

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**D. José Antonio Cobacho Gómez**  
**Rector Magnífico**

## **RECOMENDACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA A LOS ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL**

En el último Consejo de Gobierno, celebrado el 28 de septiembre de 2012, se debatió el Baremo para la consideración de estudiantes a Tiempo Parcial, como desarrollo de lo indicado en el artículo 3.3 del Reglamento de Progresión y Permanencia.

Tras la presentación de la propuesta, este Defensor recordó que ya expuso, el 5 de abril de 2011, su disconformidad con la redacción del artículo 3.1 de esa normativa “El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje” al considerar que podía vulnerar el derecho individual del estudiante a acogerse al régimen de tiempo parcial.

En efecto, ese derecho está recogido el artículo 7.2 del RD 1791/2010 al establecer que: “En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. **A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición**”.

Por tanto, este Defensor opina que se trata de un derecho individual que se ejerce libremente después de la admisión a la universidad y en cualquier momento de la trayectoria académica. En consecuencia, sugerí la supresión de ese artículo, sugerencia que no fue admitida por el Consejo de Gobierno.

Sin embargo, desde la aprobación de ese Reglamento, se han producido cambios en la normativa estatal para la obtención de beca de estudios y en las normas sobre precios públicos de las enseñanzas universitarias que, unidas al agravamiento de la crisis económica, que golpea cada vez con más intensidad a muchas economías familiares, hacen aconsejable, en mi opinión, revisar la aplicación de ese límite al porcentaje de estudiantes que se pueden acoger a la consideración de estudiante a tiempo parcial, por los siguientes motivos:

## SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



En primer lugar, la obligación de matricularse de todas las asignaturas de primer curso reduce las posibilidades de optar a una beca, al exigirse porcentajes de rendimiento académico superiores a los existentes en el momento de aprobarse el Reglamento de Progresión y Permanencia.

En segundo lugar, se ha producido, desde entonces, un drástico incremento de los precios de las segundas y sucesivas matrículas, por lo que la no superación de una asignatura supone para el alumno, o para su familia, duplicar el coste de esa matrícula en el curso siguiente.

Por otra parte, hay un considerable número de alumnos que tienen que trabajar en la economía sumergida y que no podrían justificar ese trabajo a efectos del baremo propuesto para la consideración de estudiante a tiempo parcial. Sin embargo, ese tiempo dedicado al trabajo supone una dificultad importante para poder superar 60 créditos y no tener que abonar el coste de segundas o sucesivas matrículas. La posibilidad de fracaso, al compatibilizar el trabajo con una dedicación académica de 60 créditos, se ve acrecentada si se considera la dificultad que tienen esos estudiantes para superar algunas asignaturas si no pueden asistir a las actividades presenciales.

Por todo lo anterior, este Defensor recomienda que, a la luz de la nueva situación legal y social, se revise el Reglamento de Progresión y Permanencia y se suprima el establecimiento de un cupo para estudiantes a tiempo parcial. Esa modificación permitiría, además, reconocer en el Reglamento el derecho de elección, recogido en el artículo 7.2 del RD 1791/2010, a todos los estudiantes.

Murcia, 25 de octubre de 2012

José Manuel Palazón Espinosa  
Defensor del Universitario